

ORDENANZA N° 791/1978

VISTO:

La Resolución N 2747/78 que autoriza la instalación de un motel en esta Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Impositiva vigente no establece la contribución que debe ingresar a esta Municipalidad en concepto de gravámen por actividad económica;

Que a tal efecto corresponde determinar el importe que le pertenece;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Gálvez, en uso de las facultades conferidas, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-INCORPÓRASE en su lugar y orden, a la Ordenanza General Impositiva N° 786, el siguiente artículo; “Los hoteles por hora, posadas, casas amuebladas, etc., habilitados s/ la Ordenanza N° 755/77, abonarán los gravámenes, tasas y/o contribuciones que establezca esta Ordenanza, tomando como base imponible la cantidad de habitaciones habilitadas con que cuenten”.-----

ART.2º)-A partir del 1º de Agosto de 1978, y hasta el 31/12/78, el único establecimiento habilitado, “MOTEL HAWAY”, abonará una tasa fija de \$ 50.000 (CINCUENTA MIL PESOS) mensuales, por las seis habitaciones habilitadas.-----

ART.3º)-PASAR copia a Contaduría a los efectos pertinentes.-----

ART.4º)-Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.--

SALA DE SESIONES, 10 DE JULIO DE 1978.-